

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACIONES

En el Boletín oficial, núm. 39, plana cuarta, columna 3.ª, línea 50, dice *extradiciionalmente*, léase *es tradicionalmente*.

En el mismo Boletín y plana, columna 4.ª, línea 8, dice, *Don José Ojero*, léase *Don Roman Obejero*.

(Gaceta núm. 1,510.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta: que interrumpida Clara Marroquin, vecina de Liendo, en el aprovechamiento que venia disfrutando de un terreno perteneciente al comun por su convecino Francisco Lazbal, acudió al Juez de primera instancia de Laredo, quien, á pesar de las reclamaciones del Alcalde de aquel pueblo, dictó auto de amparo á su favor en 22 de Noviembre de 1855:

Que al ver que se negaba el Juez á inhibirse, el Ayuntamiento de Liendo acordó en 7 de Enero de 1856 que se abtuviese la mencionada Clara Marroquin de seguir disfrutando el terreno

en cuestion, bajo multa de 50 reales; y tratando el Alcalde de dar cumplimiento á este acuerdo, fué apercibido por el Juez para que no se opusiera á la ejecucion de su auto:

Que en consecuencia acudió al Gobernador de la provincia manifestando que era en aquel pueblo costumbre autorizada por el Ayuntamiento repartir entre los vecinos los bienes pertenecientes al comun para que los aprovecharan durante su vida, no habiendo recaído ninguna concesion de esta especie á favor de Clara Marroquin, y pidiendo por esta causa, y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que se requiriera de inhibicion al Juez de Laredo:

Que acordándolo así el Gobernador, y opiniéndose la Autoridad judicial por la razon de que su auto no era contrario á ninguna disposicion administrativa, vino á resultar, por insistencia de ámbas Autoridades, la presente contienda:

Vista la ley para el gobierno económico-político de las provincias de 3 de Febrero de 1823, y principalmente sus artículos 27, 49 y 50 segun los cuales los Ayuntamientos deben cuidar de los bienes que pertenecen á los pueblos; y las reclamaciones á que pudieran dar lugar sus providencias en esta materia han de dirigirse á la Diputacion provincial

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á las Autoridades judiciales admitir interdictos posesorios contra las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en uso de sus atribuciones:

Considerando: 1.º Que el recurso interpuesto por Clara Marroquin fué de todo punto improcedente, al tenor de lo prevenido en las disposiciones citadas, así por la clase del terreno sobre que versaba la cuestion, como por la Autoridad ante quien se celebraba:

2.º Que el auto del Juez de Laredo

fué igualmente improcedente; porque aun cuando no se dirigiera contra el último acuerdo del Ayuntamiento de Liendo, no tomado todavía cuando aquel se dictó, era contrario á la práctica autorizada por el mismo, para el aprovechamiento de los bienes pertenecientes al comun de vecinos.

Oido el Consejo Real,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal »

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Núm. 62.

Por la Direccion de la Caja general de Depósitos se comunicó á este Gobierno civil con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por este Ministerio á consecuencia de la reclamacion presentada por el Conde de Solterra, vecino de Barcelona, para que no se le impida continuar siendo Depositario del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partilo, en cuya posesion ha estado desde 24 de Febrero de 1426, por privilegio

hereditario cedido en enfiteusis desde la expresada fecha, no obstante lo resuelto en Reales órdenes de 17 de Junio de 1853 y 28 de Enero de 1856, que le fueron comunicadas por el referido Juzgado, reducidas á que se observen exactamente los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la Caja general de Depósitos de 29 de Setiembre de 1852; en su vista, y teniendo presente que con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado, del reglamento de 14 de Octubre del propio año para su ejecucion, y de otras disposiciones posteriores, deben ingresar en la Caja general de Depósitos, ó en sus dependencias, los fondos en metalico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que hayan de consignarse en depósito por decision de la Administracion, ó disposiciones de los Tribunales de Justicia.—Considerando que no existe excepcion alguna en el expresado decreto, y por consecuencia ninguna Autoridad ni Tribunal puede oponerse á la medida administrativa dictada por punto general por el Supremo Gobierno; antes por el contrario están obligados á llevarla á efecto, puesto que no se consideran cumplidas las obligaciones de que procedan las consignaciones que contra lo mandado se hicieren fuera de la Caja general ó sus dependencias.—Considerando además que no debe ni puede reputarse como un obstáculo legitimo para llevar á efecto aquellas disposiciones, la pretension del Conde de Solterra ó de

cualquiera otro en igual sentido, puesto que establecida la Caja general y sus dependencias en las provincias, han caducado de hecho y de derecho las prácticas que antes se venían observando, ya tuvieran su origen en la costumbre, ó ya en otras causas mas ó menos respetables.—Y por último, que los dueños de las Depositarias que con tal motivo se supriman, serán indemnizados si los títulos de adquisicion les da derecho á ello, como á los dueños de los demás oficios enajenados de la Corona, que han sido suprimidos por incompatibles con la Constitución y las leyes, segun se declaró por el decreto de las Cortes de 10 de Mayo de 1837, y en la forma que se determine, á cuyo fin el Gobierno de S. M. hizo un llamamiento en Real orden de 23 de Octubre de 1832, á que acudió el propio Conde de Solterra; por lo tanto, S. M., de conformidad con lo expuesto por V. I., la Asesoria general de este Ministerio y Direcciones generales de Contabilidad y Tesoro, á quienes se ha oído en el particular, se ha servido resolver, que tanto la Depositaria del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partido, como en cualquiera otro punto donde aun no se hayan cumplido aquellas prescripciones, se lleven desde luego á debido efecto. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á que tenga el mas exacto y debido cumplimiento la Real orden inserta, en el concepto de que en esa provincia hubiera algun caso idéntico al que se refiere, disponiendo V. S. se dé aviso de su recibo.»

Lo que se inserta en este Boletín para su debida publicidad, esperando que los Señores Jueces de 1.^a instancia se servirán promover el cumplimiento de lo que se ordena si en esta Provincia se diere algun caso análogo al que es objeto de aquella Real orden. Palencia 2 de Abril de 1837.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 63.

Por la Junta de clases pasivas se comunicó á este Gobierno de provincia en 26 del anterior lo siguiente:

«Para poder disponer la trasla-

cion de pago que el soldado retirado Juan de Cabria, solicita por medio de la instancia que V. S. ha cursado con su atento oficio de 27 de Diciembre último, se hace preciso que antes obtenga del Ministerio de la Guerra, y se comunique á esta Junta, la competente autorizacion para residir en el punto que desea.

Lo digo á V. S. por contestacion y para conocimiento del reclamante.»

Y como no sea conocido el pueblo de la residencia del soldado Juan de Cabria, se publica la precedente orden en este Boletín, para que pueda llegar á su noticia, y obrar conforme á lo que en la misma se dispone. Palencia 2 de Abril de 1837.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Presidente del Consejo de esta provincia, y D. José Andrés Arias, Secretario interino del mismo, en union del Señor Comisario de Guerra de esta plaza

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios á que se han vendido las especies que son objeto de suministros y utensilios en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia en el mes de Febrero último, resulta ser por término medio, un real y veinte y dos céntimos la racion de pan de libra y media, cincuenta reales la fanega de cebada, dos reales y veinte y cuatro céntimos la arroba de paja, un real y doce céntimos la de leña, cuatro reales y veinte y cinco céntimos la de carbon, y diez y seis céntimos la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que previenen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este testimonio en Palencia á veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Miguel Rodriguez Guerra.—José Andrés Arias.—Aureliano Ruiz del Castillo.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 10.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES de los interesados.
--	-----------------------------

PALENCIA.

17902	D. Mariano Bellido.
17903	D. ^a Isabel de Zea.
17904	D. ^a Maria del Pilar Huici.

Madrid 20 de Marzo de 1837.
—V. B.^o—El Director general Presidente, P. O.—Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

COMISION SUPERIOR de Instruccion primaria de Palencia.

Obras aprobadas por S. M. para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

(Continuacion.)

Escritura.

Nuevo arte de aprender y enseñar á escribir letra española, por D. Antonio Alvera Delgras.

Completa coleccion de muestras de letra española, por idem.

Nueva coleccion de muestras de letra bastarda española, por D. Antonio Rodriguez Carrasco.

Compendio del arte de escribir, por D. José Francisco de Iturzaeta.

Coleccion de muestras por id.

Método cursivo, por id.

Coleccion general de alfabeto, por id.

Coleccion de muestras de letra bastarda, por D. Torcuato Torio.

Tratado de caligrafia, por id.

Preceptos caligráficos para el caracter bastardo español, con coleccion de muestras, por D. Juan Folguera y Plan-dolit.

El instructor dictador, ó ejercicios al dictado en la enseñanza de escritura, por

D. Romualdo Alvarez y Magallon; impreso en Zaragoza 1833.

Caligrafia ó arte teorico-práctico elemental de escritura, por D. Antonio Gascon Soriano: impreso en Madrid, 1835.

Gramática.

Tratado de la prosodia Española, por por D. Francisco Llorente.

Gramática castellana, por D. Mariano Rementeria,

Elementos de gramática castellana, por Illas y D. L. Figuerola.

Primeros elementos de idioma castellano, por D. José María Moralejo.

Lecciones de gramática y ortografía castellana, por D. Diego Clemencin.

Compendio de gramática castellana, por D. Angel María Terradillos.

Lecciones de declinar, conjugar y oracionar la lengua castellana, por Don Pedro José Gonzalez de Mendoza.

Prontuario de gramática castellana, segunda edicion, por D. Angel María Terradillos.

Gramática teórico-práctica de la lengua castellana, por D. Eugenio Eguilaz.

Idem dividida en cuadernos: el segundo por id.

Principios de análisis lógico, por Don Ramon Merino.

Compendio de gramática española, por D. Antonio Varcárcel y Cordero.

Compendio de gramática de la lengua castellana, por D. Pascual Perez.

Elementos de gramática castellana, por D. Juan María Calleja.

Lecciones elementales de gramática castellana, por D. Eugenio Eguilaz.

Nueva gramática española, segunda edicion, por D. Alejandro de Arruc.

Lecciones elementales de gramática castellana, por D. Luis Bordás.

Nueva gramática de la lengua castellana, por D. Braulio Amezaga.

Gramática de la lengua castellana, por D. José Pablo Ballot.

Lecciones elementales de gramática castellana, por D. R. Datzira y D. M. Araño.

Compendio mayor de la gramática castellana, por D. Diego Narciso Herranz y Quirós.

Lecciones de aritmética y gramática castellana, segunda edicion; exceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al prontuario de la Real Academia española: impresa en 1833, su autor D. Lorenzo Alemany

Gramática de la lengua castellana, por la Real Academia Española: impresa en Madrid, 1854.

Elementos de gramática castellana. acomodados á la capacidad de los niños, por D. J. Plá, D. E. Verges y D. Salvador Malet: impreso en Barcelona, 1855.

Resúmen de gramática castellana, por D. Juan Diaz Baeza: impreso en Madrid, 1855.

Gramática compendiada de la lengua castellana, por el mismo: impresa en id. id.

Gramática teórico-práctica de la len-

gua castellana, tercer cuaderno, que comprende la prosodia y ortografía, por D. Eugenio Eguilaz: impresa en Madrid, 1855.

Prontuario de ortografía, quinta edición, por la Real Academia Española.

Aritmética.

Rudimentos de aritmética, por Don José Oriol y Bernadet.

Colección de cuadernos de aritmética, por D. F. R. Viadera y Bernardo.

Aritmética teórico-práctica, por Don Pedro Tatjo y Bartra.

Compendio de aritmética aplicada al nuevo sistema de pesas y medidas, por D. Domingo Ramos Dominguez.

Elementos de aritmética universal por D. Manuel Madorell y Badia.

Breve tratado de aritmética decimal, por D. Rafael Escriche.

Compendio de aritmética práctica, por D. Antonio Varcancel y Cordero.

Explicación del nuevo sistema de pesos y medidas, por D. Bartolomé Alvarez.

Aplicación de las cuatro reglas etc. por D. Cayetano Riera.

Nociones de aritmética para niños, por D. Rafael G. Andrés.

Manual de aritmética, por D. Mariano Torcada.

Aritmética decimal, por D. Antonio Invertigui.

Aritmética elemental, por D. José Somoza y Llanos.

Aritmética, por D. José Martínez Rodríguez.

Aritmética teórica elemental, por Don Manuel López Benito.

Aritmética de los niños por D. José Mariano Vallejo.

Definiciones y extracto de las principales reglas y operaciones de aritmética, por id.

Complemento de las aritméticas de los niños, por id.

Cuadernos primero, segundo y tercero de aritmética práctica, por Don Miguel Arañó y D. Federico Oriache.

Nociones elementales de aritmética, por D. Francisco Briones.

Elementos de aritmética con aplicación al cálculo mental, por D. Antonio Fontosa y Lopez.

Explicación del sistema métrico decimal y el de monedas, por D. Melchor Pérez García.

Sistema métrico decimal, por D. José Oliver y Navarro.

Sistema legal de pesas y medidas, por D. Félix Pajes.

Tratado elemental de aritmética, por D. Lorenzo Alemany.

Aritmética teórica-práctica, por Don José Braulio Nicolau.

Nociones de aritmética al alcance de los niños, con el sistema métrico decimal y el de monedas, por D. Mariano Tejada.

Nociones generales de aritmética teórico-práctica, por D. Clemente Fernández y D. Jorge García Medrano.

Compendio del sistema métrico-decimal, precedido de las fracciones decimales, por D. José Oliver y Navarro.

Explicación del sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. José Merino Ballesteros.

Exposición del sistema métrico-decimal, ó de medidas, pesas y monedas, por D. Félix Silvestre Rougier.

Principios de aritmética: tercera edición, por la Sociedad Económica de Sevilla.

Principios de aritmética aplicados al sistema métrico decimal, por D. Casimiro Nieto Serrano.

Tablas, principios y definiciones de aritmética, por D. Diego Narciso Herranz y Quirós.

Explicaciones del sistema decimal ó métrico: segunda edición corregida y aumentada, por D. José Mariano Vallejo y D. Vicente Cuadrapani.

Prontuario de las medidas, pesas y monedas del sistema métrico-legal, por D. Antonio Alverá Delgrás.

Compendio del nuevo sistema métrico-decimal, por D. Ruperto Fernández de las Cuevas.

Tratado elemental de aritmética, por D. Pedro Barinaga.

Explicación del sistema métrico-decimal de pesas, medidas y monedas legales, por D. Pedro Pablo Vicente.

Tratado sucinto del sistema métrico-decimal puesto al alcance de los niños, por D. Pedro Pleguezuelo.

Sistema decimal métrico, por D. Estéban Paluzie y Cantalocellas.

Principios de aritmética, quinta edición, por D. José María López.

Cartilla métrica, por D. A. D.

Aritmética decimal para uso de los niños, con la explicación de los nuevos sistemas métrico y monetario, por Don Rosendo Molina.

Explicación del nuevo sistema de medidas, pesos y monedas, por D. Juan Antonio Molina.

Lecciones de aritmética y gramática castellana segunda edición; exceptuando la parte de ortografía que deberá atenderse al protuario de la Real Academia española: impreso en 1853: su autor D. Lorenzo Alemani.

Elementos de aritmética y del sistema métrico decimal: impreso en 1852, su autor D. José Luis Maya.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico: impreso en 1853, su autor D. Florencio Sanz y Baeza.

Elementos de aritmética, tercera edición: impresos en 1850, su autor Don Salvador Toral.

Sistema métrico decimal, cuaderno segundo: impreso 1852, su autor Don Salvador Coral.

Tratado de aritmética: segunda edición de 1850, su autor D. Manuel Ruiz Romero.

Breves nociones del sistema legal de pesas y monedas, por D. Juan Ramon Perez y Martínez: editor D. José María Magallon, tercera edición, impreso en Zaragoza 1849.

Tablas del sistema métrico: editor D. Ignacio Estibell, impreso en Barcelona, 1852.

Elementos de aritmética, por Don Gregorio Torrecilla y Marin, impresa en Madrid, 1854.

Tratado de aritmética y sistema métrico para uso de los niños, por D. Andrés González y Ayensa: impreso en Vitoria, 1855.

Compendio de aritmética y sistema métrico de pesas y medidas, por D. Juan Andrés Barizo, impreso en Madrid, 1854.

Definiciones de id. con varias nociones del sistema métrico decimal, por el mismo D. J. A. Barrio: impreso en Madrid, 1854.

Aritmética, por D. Magín Cladio y Rius: impreso en Barcelona, 1855.

Nociones de aritmética con la explicación del sistema métrico decimal, por D. José Hons: impreso en Vich, 1855.

Definiciones de aritmética: por Don Antonio de Paula Lopez: impreso en Valencia, 1853.

Aritmética práctica, por D. Juan Cortazar: impreso en Madrid, 1856.

Manual de aritmética, edición de 1853, por D. Mariano Horcada.

Aritmética elemental, por D. Francisco Ruiz Urbina.

Nociones de aritmética con la explicación del sistema métrico y el de monedas, por D. Melchor Pérez García.

Tratado completo de los sistemas métrico y monetario, por D. Manuel Salavera.

Elementos de aritmética, arreglados al nuevo sistema de pesas y medidas, por D. Francisco López Aldeguer.

Gran cuadro del sistema de pesas y medidas, por D. Joaquín Avendaño y D. Mariano Carderera.

Agricultura.

Manual de agricultura por D. Alejandro Olivan, texto único y exclusivo para las escuelas públicas, y de libre adopción en las privadas, conforme a la Real orden de 7 de Julio de 1849.

Catecismo de agricultura, por Don Julian Gonzalez de Soto, texto de libre adopción en las escuelas privadas, conforme a la misma Real orden.

Aforismos de Agricultura general, en verso, por D. Lorenzo Campano y Don Domingo Benigno Fernandez: impreso en Vitoria, 1855, para consulta.

Introducción a la agricultura, por D. Domingo de Miguel: impreso en Barcelona, 1856, para consulta.

Geometría.

Geometría de niños, por D. José Mariano Vallejo.

Geometría para niños, por D. Juan Francisco Lodo.

Elementos de geometría, por D. A. Giró y D. I. B.

Compendio de geometría, por Don José Giró.

Lecciones de geometría elemental con aplicación a la agrimensura: impreso en 1853, su autor D. Julian Lopez Catalán.

Cartilla geométrica, por D. Manuel Leon y Fernandez editor Diaz y compañía: impreso en Madrid, 1854

(Se continuará)

D. Juan Fernandez Palma, Juez de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Santos Artó y Artó, hijo de Juan y de de Juana, natural del pueblo de S. Cebrían, de la provincia de Palencia, y Carabinero del Reino, que fue recientemente licenciado en la de Huelva, para que en el término de veinte días a contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de dicha provincia de Palencia, se presente en este Juzgado a dar sus descargos en la causa que contra el mismo y otros de su clase estoy siguiendo por el delito conexo de falsedad en la redacción de un acta de aprehensión de contrabando a que concurren y complicidad en la fuga de los reos, bajo apercibimiento que sino lo verifica pasado dicho término, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Algeciras diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Juan Fernandez Palma.—Fernando García de la Torre.

Don Pedro Alecantara, Valenciano, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa que se está instruyendo en este Juzgado en averiguación del extravío de papeles de las Escribanías numerarias de Don Manuel Perez Calvo y D. Manuel Perez Antigüedad, vecinos que fueron de la villa de Palenzuela, se halla una nota cuyo tenor es el siguiente:

Nota de los documentos que faltan de los inventariados en el año de 1845.

En los documentos pertenecientes a la numeraria de D. Manuel Perez Calvo se echan en falta los que se espresan: El protocolo de escrituras de mil ochocientos veinte y seis. El inventario de los bienes de Angel de Juana. La cuenta y partición de Antonio Blanco. La cuenta y partición de Pedro Arauzo.

En los documentos de la numeraria que desempeñó D. Manuel Perez Antigüedad, faltan los que a continuación se espresan: Los protocolos de escrituras públicas de los años de mil setecientos noventa y de mil ochocientos diez y seis. Las cuentas de Pedro Moraso Zamora. La cuenta de Francisco Arribas. Las cuentas de Josefa Alonso. Las cuentas de María Castillejo. Las cuentas de Juan Prá-

danos. Las cuentas de Ventura Alonso. Las cuentas de Juan Minguez. Las cuentas de Catalina Delgado. Las cuentas de Manuel Escribano y las cuentas de Francisco Chimenó.

En su consecuencia he dispuesto se haga saber á los interesados á fin de que se presenten en este juzgado en el caso de que quieran mostrarse parte en la causa si lo tienen por conveniente y presenten también en el mismo y oficio del actuario los documentos extraviados en el caso que obrasen accidentalmente en poder de cualquiera persona.

Dado en Baltanás á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Pedro A. Valenciano.—Por su mandado, Benito Villafruela.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En el día de hoy ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del clero de la misma, la cantidad de 341,300 rs. 78 céntimos por los haberes de dicha clase correspondientes al mes de Marzo próximo pasado, en esta forma.

Dioses á que corresponden.	CAPITULOS.				Total.
	1.º Personal del Clero Secular.	2.º Material del Clero Secular.	3.º Personal de Religiosos en Clausura.	4.º Material de Religiosos en Clausura.	
Burgos.	18057,79	4534	775	411,9	23777,88
Leon.	56384,34	43633	»	»	70017,34
Palencia.	81448	150678,50	12350	3029,6	247505,56
	155890,13	168845,50	13125	3440,15	341300,78

Los señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán dar publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados. Palencia 1.º de Abril de 1857.—El Contador, Cayetano Escandon.

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiéndose dispuesto se abra el pago de una mensualidad á to-

das las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma se les avisa por medio de este anuncio para que concurran á la Caja de esta dependencia á percibirlos desde el día primero hasta el diez del mes próximo venidero en que quedará cerrado y sin derecho los interesados á su cobro hasta el mes siguiente. Palencia 31 de Marzo de 1857.—El Tesorero de esta provincia, Pedro Antonio Cosío.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se hallarán expuestos al público en el sitio de costumbre y desde el día veinte y cuatro del actual al cuatro del próximo mes de Abril, el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento formado por la junta pericial y sobre el cual ha de girarse la contribucion de inmuebles de este año. En su consecuencia los contribuyentes por tal concepto en este distrito municipal, podrán en el expresado término enterarse de sus partidas respectivas y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; en el concepto que no haciéndolo así sufrirán los perjuicios que son consiguientes. Boadilla del Camino y Marzo 23 de 1857.—El Alcalde, Herreros.

Alcaldía Constitucional de Saldaña.

En el día 24 de Abril próximo, y hora de las 11 de la mañana, se verificará el remate de reparacion, que se ha considerado de necesidad en el 1.º y 2.º piso del edificio que ocupá la Cárcel nacional de esta villa, segun el presupuesto formado por el Maestro alarife, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la Provincia y condiciones facultativas que se pondrán de manifiesto en el acto del remate, admitiendo proposiciones por escrito bajo el tipo de 2,594, reales y se adjudicará en la persona que mas rebaja haga de la cantidad enunciada.

Se anuncia por medio del presente para su publicidad. Saldaña 23 de Marzo de 1857.—El Alcalde, Felipe Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA UNIVERSAL DE NEGOCIOS.

La Actividad.

Compra directa de la deuda del Personal y de toda clase de créditos contra el Estado, compañías comerciales, mineras y ferro-carriles.

El Director de este establecimiento sigue aceptando cuantos poderes y comisiones se le confieran para activar y recoger pronto títulos de la Deuda del Personal por una pequeña comision, y con preferencia, se encargará de los que versen sobre Deuda del Estado. Su buen crédito entre el comercio de España y sus haciendas garantizan sus operaciones. Dirigirse al señor D. A. F. Pardo, calle de Esparteros núm. 1 en Madrid, y á los Sres. D. Elias Heredia y hermano, sus corresponsales en Palencia, calle Mayor, casa del Círculo, Agencia literaria y de negocios.

AVISO

á los Fabricantes de harinas, Maquinistas, Zapateros y Guarnicioneros.

Se ha recibido un gran surtido de silleros, correones, oja, coyunda ensebada para toda clase de artefactos, así como de todas las demas clases de géneros curtidos, lo que se cede á precios de fábrica, calle Mayor, núm. 256, próximo á las puertas de Mercado en Palencia. 2—6

AVISO

A LOS SUSCRITORES PARTICULARES al Boletín oficial de esta provincia.

Teniendo necesidad de cobrar esta Redaccion lo que la son en deber los particulares por este concepto, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que se encuentren en descubierto; al bien entendido, que de lo contrario se entenderá que no piensan continuar como tales suscritores y me verá precisado á suspender la remision del indicado periódico, sin perjuicio de que paguen el trimestre vencido.

AVISO A LA CARRETERÍA.

En las minas de Valderrueda á legua y media de Guardo, hay portes de carbon para cuantos carros se presenten y se paga á doce cuartos la arroba á Paredes de Nava, á ocho rs. quintal á Valladolid y á veinte rs. el quintal libre de portazgos, á Madrid. 1—4



EL AMIGO DE LOS ESPAÑOLES.

PILDORAS HOLLOWAY

! A los habitantes de España !

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion, sin aprovecharla, para proclamar que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuánto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Pildoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta reputacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y su uso en todos los dominios españoles.

Londres. TOMAS HOLLOWAY.

PURIFICACION DE LA SANGRE,

y cura de las afecciones biliosas y del hígado

Los habitantes de España sufren continuamente de afecciones del hígado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aquí proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello sexo, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida; y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del hígado, del estómago, los ataques del bilis, y fortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos. Asma. Calenturas de toda especie. Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa. Dolores de cabeza. Disenteria. Enfermedades del hígado. Enfermedades Veneréas. Erisipelas. Hidropesia Ictericia. Indigestiones. Inflammaciones. Irregularidades de la menstruacion. Jaqueca. Lombrices de toda clase. Lumbago ó mal de riñones. Manchas en el cutis. Obstrucciones. Síntomas secundarios. Tisis ó consuncion pulmonar.

Se vende en el Establecimiento del Profesor Holloway, Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas y botes es de 7, 18 y 28 reales, y cada una va acompañada de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de estas Pildoras y Ungüento.

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial número 1.º, droguería.—Santander, Sr. Martínez, calle de los Tableros.—Coruña, Señor Villar.—Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82. 1.

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de José María Herran.

Calle mayor principa! núm. 114.